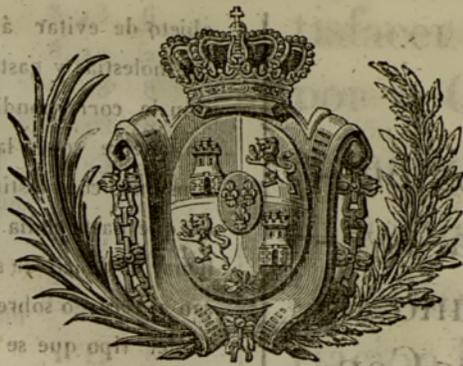


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 20

De conformidad con lo dispuesto por la Junta de agricultara de esta provincia en sesión del dia 13 del actual, he acordado señalar los puntos siguientes para establecer las paradas ó casas de monta para el año de 1850.

En el partido judicial de Aranda, Coruña del Conde,

En el de Belorado, Belorado, Redecilla del Camino, Villafranca Montes de Oca y Villagalijo.

En el de Bribiesca, La Vid, Los Barrios de Bureba, Sta. Maria del Invierno, y Miraveche.

En el de Burgos, Quintanilla Somuño, Cabilia, Villalvilla, Quintanadueñas, Rioseras, Robredo Sobresierra, Olmos junto Atapuerca, S. Medel, Palazuelos de la Sierra y Villimar.

En el de Castrogeriz, Pampliega y Castrillo Murcia.

En el de Lerma, Pinilla Trasmonte y Tordomar.

En el de Roa, Valdezate, Roa y Nava de Roa.

En el de Miranda, Pancorbo y Saseta.

En el de Salas de los Infantes, Barbadillo del Mercado, Ontoria del Pinar y Quintanar de la Sierra.

En el de Sedano, Virtus y la Piedra.

En el de Villadiego, Villadiego, Palazuelos junto á Villadiego, S. Mamés de Abar, Amaya, Paul de Valdelucio y Villegas.

En el de Villarcayo, Zangandez, Villalain, S. Martin y Villaizan, Ribero y Castrovarto, Villavasil y Quincoces, Rio de Losa y Criales, Perex, Ahedo de las Puebas, Villamartin y Espinosa de los Monteros.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de público. Burgos 17 de enero de 1850.—El G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 21.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averiguarán si en alguno de ellos se halla Francisco Conde, natural de Buezo de Bureba, el cual desapareció de su pueblo en 14 de marzo último, avisando á este Gobierno caso de ser habido, á cuyo fin se insertan sus señas á continuación. Burgos 18 de enero de 1850.—El G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Señas.

Edad 19 años, estatura corta, color rojo y blanco, ojos garzos, vestido de sayal, con anguarina de lo mismo, calzado de albarcas y gorra de piel negra á la cabeza.

Num. 22.

Concedido por real orden de 12 de octubre último inserta en el Boletín oficial núm. 139 entre otros arbitrios el recargo de 756519 rs. sobre la contribucion de consumos para cubrir el déficit del presupuesto provincial del corriente y repartida ya aquella suma en los términos acordados por este Gobierno político y la Intendencia de Rentas me ha parecido conveniente con

objeto de evitar á los Ayuntamientos de esta provincia las molestias y gastos consiguientes insertar á continuación la correspondiente tarifa de las cuotas que pueden imponerse sobre las especies sujetas á los derechos de consumos con destino á gastos municipales y prevenir á los que hasta el día no hayan propuesto arbitrios con que llenar el déficit de sus respectivos presupuestos y adoptasen el recargo sobre las mismas, que no ha de exceder este del tipo que se marca á cada una de dichas especies en la citada tarifa, pues es el máximun de lo que puede imponerse con destino al objeto referido, en la inteligencia que si algun Ayuntamiento, separándose de esta regla, propusiese iguales derechos que los que percibe el Tesoro público quedará sin curso el espediente y será devuelta la propuesta para que la reforme. Burgos 12 de enero de 1850.—E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

| | Rs. | Mrs. | Décimos. |
|---|-----|------|----------|
| En arroba de vino comun del Reino. | » | 23 | 8 |
| En id. de aguardiente hasta 20 grados. | 1 | 25 | 5 |
| En id. de 20 inclusive á 27. | 2 | 3 | 4 |
| En id. de 27 inclusive á 34 | 2 | 27 | 2 |
| En id. de 34 arriba. | 3 | 17 | » |
| En id. de licores. | 7 | 23 | 8 |
| En id. de vinos generosos de todas clases | 1 | 13 | 6 |
| En id. de vinagre | » | 8 | 4 |
| En id. de aceite de oliva. | 1 | 25 | 5 |
| En id. de jabon duro. | 2 | 3 | 4 |
| En id. blanco. | 1 | 8 | » |

CARNES MUERTAS.

| | | | |
|--|---------|---------|---|
| En libra de baca | } | | |
| En id. de Buey | | | |
| En id. de ternera. | | | |
| En id. de carnero, oveja, cabra | | 1 | 4 |
| En id. de cordero lechal, cabritos de todas clases. | | | |
| En id. de macho cabrio, borrego y borrega | | | |
| En id. de tocino fresco | | | |
| En id. de manteca y carnes frescas | | 2 | 8 |
| En id. de torino salado | | | |
| En id. de manteca id. | | | |
| En id. de jamon | | | |
| En id. de brazuelos | | 4 | 2 |
| En id. de chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos y compuestos | | | |
| En id. de cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio | 2 | 8 | |

CARNES EN VIVO.

| | | | |
|--------------------------------|---|----|----|
| En cada toro de 4 años arriba | } | | |
| En cada buey de id. id. | | 12 | 20 |
| En cada vaca de id. id. | | | |
| En cada novillo de 2 á 4 años. | | 8 | 13 |

| | | | |
|--|---|----|---|
| En cada novilla de id. id. | 8 | 13 | 6 |
| En cada ternera hasta dos años | 6 | 10 | 2 |
| En cada carnero, borrega y cabra | " | 23 | 8 |
| En cada obaja | " | 16 | 8 |
| En cada cordero lechal hasta fin de abril | " | 23 | 8 |
| En cada cordero, desde 1.º de mayo á fin de junio. | 1 | 1 | 7 |
| En cada cabrito hasta fin de abril | " | 11 | 9 |
| En cada cabrito desde 1.º de mayo á fin de noviembre | 1 | 13 | 6 |
| En cada macho cabrio. | 1 | 25 | 5 |
| En cada cerdo cebado. | 7 | " | " |
| En cada cerdo sin cebar de mas de medio año | 4 | 6 | 8 |
| En cada cerdo de cria y hasta 6 meses | 1 | 1 | 7 |
| En arroba de sidra y chacoli | " | 6 | 8 |

Intendencia de esta provincia.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Burgos.

Hallándose aprobadas las matriculas de subsidio industrial y de comercio, correspondientes al presente año; los Ayuntamientos de los pueblos de este partido administrativo, procederán á nombrar persona que se presente en esta Administracion á recoger el indicado documento sin dar lugar á nuevos recuerdos. Burgos 18 de enero de 1850.=P. S. Antonio Laborda.

Muchos Ayuntamientos de esta provincia no han remitido á esta administracion los recibos de los gastos municipales y premio de cobranza que se les reclamaron por circular inserta en el Boletín núm. 148 del día 11 de diciembre anterior, y como sea indispensable hacer la operacion de entrada y salida de estos fondos en las cajas del Tesoro, se previene por última vez, á los que se hallen en descubierto que si el día último de este mes no han cumplido con aquella disposicion se mandarán comisionados que, á su costa, les recojan. Burgos 18 de enero de 1850.=P. S. Antonio Laborda.

Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Burgos.

Se hace saber á los pueblos de esta provincia, que en el presente año deben de sa-

tisfacer sus respectivos cupos por la Contribucion de Consumos por distritos conforme lo verifican con la de inmuebles; no dudando que esta variacion les relevará de las molestias y gastos que son consiguientes ejecutando sus pagos con la individualidad que hasta aqui. Burgos 15 de enero de 1850.=Miguel Ortiz Cosgoya.

Por el ministerio de Hacienda con fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

La Reina se ha servido expedir les tres Reales decretos siguientes:==

1.º

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establecerá una nueva Direccion á las inmediatas órdenes, y bajo la dependencia del ministro de Hacienda, con el título de *Direccion general de lo contencioso*.

Art. 2.º Esta Direccion constará de un Director y de dos Subdirectores, con el sueldo, consideraciones y prerogativas que los de las otras direcciones, y ademas del competente número de oficiales y demas empleados subalternos.

Art. 3.º El Director y los Subdirectores, que harán como tales de Jefes de seccion, deberán ser letrados, versados en la ciencia administrativa, en la legislacion y en la práctica de los negocios de los diversos ramos de la Hacienda pública.

Art. 4.º Los oficiales, escribientes y empleados subalternos se elegirán de entre los de las respectivas clases de la administracion central, suprimiéndose por consecuencia en las dependencias de ella de que procedan las plazas correspondientes hasta el límite necesario, á fin de que por la creacion de la misma oficina no se aumente la cantidad señalada en el presupuesto del año próximo venidero, tanto para el personal, cuanto para el material de la administracion central de Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Tendrá la Direccion de lo contencioso atribuciones y facultades consultivas y resolutivas como las demas de Hacienda, y en su consecuencia le corresponderá:

1.º Emitir su dictámen en todos los negocios de la administracion central del Ministerio de Hacienda

que se versen cuestiones de derecho comun, civil ó administrativo.

2.º Dar tambien dictámen siempre que se trate de intentar alguna accion ante los tribunales de justicia ó administrativos á nombre ó en contra del Estado, por virtud de los expedientes que se instruyan en la misma administracion central de Hacienda.

3.º Vigilar y cuidar de que se sostengan como corresponde ante los tribunales comunes y administrativos los intereses de la Hacienda pública en los negocios de toda clase que pendan ante los mismos Tribunales, dando al intento las instrucciones convenientes á los agentes de la Administracion.

4.º Seguir por sí correspondencia con los fiscales del Tribunal mayor de cuentas, del Escusado, de la Comisaria general de Cruzada, y de la Junta directiva de la Deuda del Estado, y con los Fiscales y Promotores que entiendan en los negocios de Hacienda, proponiendo al Ministerio la que deba tener lugar con los Fiscales del Consejo Real y de los tribunales de justicia y juzgados ordinarios.

5.º Cuidar de que se activen y terminen con arreglo á derecho las causas criminales en que sea parte la Hacienda, y con especialidad las de contrabando y defraudacion.

6.º Dar su dictámen siempre que haya de concederse indulto por los delitos de que trata el párrafo anterior, ó haya de transigirse con ocasion de los negocios de contrabando.

7.º Promover los recursos de casacion que procedan en interés de la ley en los negocios tocantes á la Hacienda pública.

8.º Promover igualmente las mejoras de que sea susceptible la legislacion sobre materias judiciales del mismo ramo.

Y 9.º Promover asimismo el juicio de responsabilidad, cuando haya lugar á ella, contra los magistrados y jueces que hubieren fallado en los negocios y causas de Hacienda.

Art. 6.º Ademas de lo prevenido en el artículo precedente, entenderá y propondrá tambien la Direccion de lo contencioso en todo lo relativo: primero, á la ejecucion de mi decreto de 11 de octubre último sobre memorias y obras pias eclesiásticas; y segundo, á las reclamaciones que se promovieren con motivo de las decisiones que recaigan en los expedientes de calificacion de derechos de individuos pertenecientes á las clases pasivas.

Art. 7.º Se suprimen las asesorias de Superintendencia de la Hacienda pública, de las direcciones generales de Rentas y de la de Fincas del Estado por deber quedar refundidas en la nueva Direccion general de lo contencioso.

Art. 8.º Por el ministerio de Hacienda se expedirán los reglamentos é instrucciones necesarias para que tenga expedito cumplimiento lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de diciembre de 1849. = Está rubricado de la real mano. = El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

2.º Teniendo en consideracion los servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Ventura Gonzalez

Romero, Subsecretario que fue del Ministerio de Gracia y Justicia y Consejero Real cesante, vengo en nombrarle Director general en comision de lo contencioso de la Hacienda pública, con arreglo á mi decreto de esta fecha en que tengo á bien establecer dicha Direccion.

Dado en Palacio á 28 de diciembre de 1849. = Rubricado de la Real mano. = El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

3.º

Vengo en nombrar Subdirectores primero y segundo de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, establecida por mi Real decreto de esta fecha, á D. Nicolás Mélida de Lizana, Asesor de la superintendencia, con la categoria y consideracion de este último destino, y á D. Joaquin Alvarez Quiñones, oficial del ministerio del mismo ramo.

Dado en Palacio á 28 de diciembre de 1849. = Rubricado de la Real mano. = El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Burgos 7 de enero de 1850. = I. M. = Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Torresandino cuya dotacion consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el Ayuntamiento y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la secretaria del Ayuntamiento, en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

En el dia 17 de febrero próximo venidero tendrá lugar en el pueblo de Barcina de los Montes ante su Ayuntamiento constitucional el remate de 70.000 arrobas de leña para reducir las á carbon que se han de estraer del monte titulado Dehesa, propio de dicho pueblo segun Real orden de 14 de diciembre último, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los licitadores.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.
Plaza Mayor número 2.